

estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligados los interesados a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª Los interesados serán responsables de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

8.ª Los terrenos de dominio público de la cobertura no perderán en ningún caso su carácter demanial y solamente podrán ser utilizados como zonas verdes o viales, quedando prohibida la construcción de edificaciones sobre ellos. Los beneficiarios no podrán cederlos, permutarlos o enajenarlos, ni restringirlos a su favor; solamente podrán ceder a tercero el uso que se autoriza, previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas.

9.ª Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

10. Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsables los beneficiarios de los males que pudieren seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad del desagüe en el tramo afectado por dichas obras.

11. Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuicolas.

12. Los concesionarios conservarán las obras en perfecto estado y procederán sistemáticamente a la limpieza del tramo del cauce afectado para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos, siendo responsables de los daños de cualquier clase que se produzcan a terceros por incumplimiento de esta condición.

13. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o ferrocarriles del Estado o en caminos comarcales, por lo que los beneficios habrán de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el cauce afectado, salvo que sea autorizado en el expediente correspondiente.

14. La autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público se otorga por el plazo máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a indemnización a favor de los concesionarios.

15. Los concesionarios habrán de satisfacer en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto número 134 de 4 de febrero de 1960, la cantidad de 0,25 pesetas por año y metro cuadrado, la cual se aplicará a toda la superficie ocupada en terrenos de dicho carácter, pudiendo ser revisado el canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

16. Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y serán devueltos a los beneficiarios una vez que haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

17. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 29 de julio de 1977.—El Director general.—P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

25095

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Abel Navarro Garrido un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Júcar, en término municipal de Alarcón (Cuenca), con destino a riegos.**

Don Abel Navarro Garrido ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Júcar, en término municipal de Alarcón (Cuenca), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Abel Navarro Garrido el aprovechamiento de aguas de un caudal de 47,95 litros por segundo continuos de aguas públicas superficiales del río Júcar, o su equivalente de 71,93 litros por segundo en jornada restringida de dieciséis horas, para riego por aspersión de 79,9286 hectáreas de la finca de su propiedad, denominada «La Losa», en la zona I, que comprende las parcelas «Matillas», «Chopera», «Paseo», «La Pedriza», «Las Chorizas», «Erial» y «Las Parras», en término municipal de Alarcón (Cuenca), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José A. Barbosa Ayúcar, visado por el Colegio Oficial con el número de referenci 28.058/70, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 5.447.646 pesetas, del que corresponde a esta toma 3.286.100 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Júcar podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El módulo previsto en el proyecto será calculado de nuevo para adaptarlo al caudal de concesión, y la potencia de los grupos elevadores será reducida adecuándola al caudal concedido, presentando un anejo justificativo de los cálculos que se acompañará al acta de reconocimiento final de las obras. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que anualmente pueda ser superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Júcar al Alcalde de Alarcón (Cuenca) para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigen-

tes, declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 30 de julio de 1977.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

25096

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso de apelación número 32.816.*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 32.816, promovido por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, de fecha 13 de mayo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo número 198/75, interpuesto por doña María Dolores Cid Romero contra silencio administrativo de recurso de alzada contra resolución de 11 de octubre de 1974 de la Comisaría de Aguas del Norte de España, sobre otorgamiento a don Arturo Niebla Sanz de la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas del regato Abellón, en el lugar de Villa de la Iglesia, parroquia de San Jorge de Marina, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado, sentencia el 16 de mayo de 1977, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de trece de mayo de mil novecientos setenta y seis, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, la debemos confirmar y confirmamos por estimarla ajustada a derecho; sin costas.»

Esta Dirección General, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Resolución de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1977.—El Director general, Santiago Serrano Pendán.

Ilmo. Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

25097

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación.*

Ilmo. Sr.: En el recurso, en grado de apelación, promovido por «Compañía de Industrias Agrícolas, S. A.», representada por el Procurador don José Menéndez Sánchez, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, de 15 de diciembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo número 27/76, contra resolución de la Comisaría de Aguas del Duero de 22 de marzo de 1975 y contra Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 28 de noviembre de 1975, sobre vertidos de aguas residuales de la fábrica de levaduras de la recurrente en Valladolid al río Pisuerga, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 14 de junio de 1977, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que se desestima el recurso de apelación interpuesto por la representación de la «Compañía de Industrias Agrícolas, S. A.», contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia de Valladolid dictada con fecha quince de diciembre de mil novecientos setenta y seis, en el recurso número veintisiete de mil novecientos setenta y seis de su registro, cuya sentencia confirmamos íntegramente; sin hacer especial condena de las costas de esta apelación.»

Esta Dirección General, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Resolución de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1977.—El Director general, Santiago Serrano Pendán.

Ilmo. Sr. Comisario Jefe de Aguas del Duero.

25098

*RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes afectados por las obras de la carretera de acceso al dique de contención de arenas en el puerto de Huelva.*

Esta Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, en 22 de septiembre de 1977, y por el motivo de la obra re-

ferida, ha resuelto declarar la necesidad de ocupación de los bienes que se describen a continuación:

Uno.—Parte de la concesión otorgada a don Antonio Vázquez del Cid por Real Orden de 10 de marzo de 1914, de terrenos de marisma comprendidos entre los ríos Odiel y Caños Bacuta y Mojarrera (isla de Bacuta Norte), en término municipal de Huelva. La concesión ha sido transferida a «Energía e Industrias Aragonesas» por Orden ministerial de 5 de marzo de 1974.

La superficie a ocupar tendrá una anchura de 26,50 metros y la longitud será la de la carretera en la parte que atraviesa los terrenos de la concesión.

Dos.—Parte de la concesión otorgada, por Real Orden de 13 de julio de 1895, a don José María Amo Caballero, para apertura de salinas en las marismas denominadas de Bacuta (isla de Bacuta Sur) en término municipal de Huelva. La concesión fue ampliada por Real Orden de 27 de marzo de 1927.

Titulares: La mitad indivisa pertenece a herederos de doña Victoria Amo Miranda (don Manuel, doña Joaquina, doña Josefa, don José Luis, doña Victoria, don Antonio y don Francisco de la Corte Amo), y la otra mitad indivisa a don José María Amo Miranda (actualmente sus herederos).

La superficie a ocupar tendrá una anchura de 26,50 metros y la longitud será la de la carretera en la parte que atraviesa los terrenos de la concesión.

En el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Huelva se expone el texto íntegro de la resolución.

Contra esta Resolución cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, dentro del plazo de quince días a contar desde la notificación personal, o desde la publicación de este anuncio, si los interesados o sus representantes no hubieran recibido dicha notificación personal. En el caso de titularidad en común, la representación puede atribuirse a cualquiera de ellos.

Madrid, 22 de septiembre de 1977.—El Director general, Francisco Javier Peña Abizanda.—9.166-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

25099

*ORDEN de 15 de junio de 1977 por la que se publica la sentencia dictada por el Tribunal Supremo recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Palacios González.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Palacios González contra resolución de este Departamento sobre revisión de la calificación que obtuvo en el curso de prácticas 1969-70, para ingreso en el Magisterio Nacional, el Tribunal Supremo, en 2 de marzo de 1977, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por don Juan Palacios González contra la resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de cinco de mayo de mil novecientos setenta y uno y contra las del Ministerio de Educación y Ciencia de dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y uno y catorce de marzo de mil novecientos setenta y dos, sobre revisión de calificación que obtuvo en el curso de prácticas mil novecientos sesenta y nueve-mil novecientos setenta para ingreso en el Magisterio Nacional, y no hacemos especial condena sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1977.—P. D., el Director general de Personal, José Antonio Sánchez Velayos.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

25100

*ORDEN de 29 de julio de 1977 por la que se revoca la autorización y clasificación para funcionar en el nivel de Bachillerato a diversos Centros no estatales.*

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes elevados a esta Dirección General por la respectiva Delegación Provincial e instruidos a los Centros de Bachillerato Unificado y Polivalente que se relacionan al final;

Resultando que dichos Centros han sido autorizados y clasificados para impartir Bachillerato sin que hayan hecho uso de